



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 126-2011-PD/OSIPTEL

Lima, 19 de diciembre de 2011.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2010-CD-GPR/IX
MATERIA	:	Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación / Ampliación de Plazo.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto ampliar el plazo previsto en el numeral 7 del Artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación;
- (ii) El Informe N° 704-GPRC/2011, que recomienda la ampliación del plazo señalado en el numeral precedente, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de Diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, Procedimiento), en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de Julio de 2010, el OSIPTEL inició el procedimiento de oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación;

Que, en el marco de dicho procedimiento, las empresas Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., han presentado, dentro del plazo establecido, sus respectivas propuestas de cargos de interconexión tope por facturación y recaudación, conjuntamente con los estudios de costos correspondientes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de Octubre de 2011, el OSIPTEL publicó para comentarios el Proyecto de Resolución que establecerá el Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación;

Que, habiéndose recibido los comentarios de todos los interesados, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL se encuentra efectuando un análisis exhaustivo de los argumentos técnicos, legales y económicos presentados por las empresas concesionarias, a fin de otorgarles adecuada consideración para efectos de elaborar la propuesta final sobre la revisión del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación;

Que, en dicha tarea de análisis, se han identificado comentarios que por su complejidad requieren un mayor tiempo de dedicación por parte del OSIPTEL, motivo por el cual es necesario ampliar el plazo para la elaboración del informe técnico que sustente la propuesta final y el proyecto normativo correspondiente, al cual hace referencia el numeral 7 del Artículo 7º del Procedimiento;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 7º y 8º del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en la página web del OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que, por lo antes expuesto, se considera necesario ampliar en treinta (30) días hábiles el plazo para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL culmine con la adecuada evaluación de los comentarios y objeciones formulados por las empresas concesionarias y elabore el correspondiente informe técnico y propuesta normativa sobre la revisión del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación;

En aplicación de las facultades atribuidas a esta Presidencia del Consejo Directivo conforme al inciso k) del Artículo 86º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar en treinta (30) días hábiles, el plazo previsto en el numeral 7 del Artículo 7º del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación tramitado en el Expediente N° 00001-2010-CD-GPR/IX.

Artículo 2º.- El plazo dispuesto en el artículo precedente deberá computarse a partir del 20 de Diciembre de 2011.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución sea notificada a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que proveen facturación y recaudación a terceros operadores, y publicada en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese;

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO